



## Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba

Acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión de ordinaria 25 de mayo 2016, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba.

### Reglamento de Evaluación por Compensación en los Títulos Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba

#### Exposición de motivos

La evaluación por compensación cuenta con una amplia y sólida implantación tanto en universidades españolas como europeas. Mediante este sistema se pretende dar solución a situaciones académicas particulares y específicas del alumnado derivadas de circunstancias académicas singulares y excepcionales. Por ello, la evaluación por compensación se conceptúa como una vía procedimental que permite al/a la estudiante evitar situaciones en las que la no superación de alguna asignatura esté impidiendo, o demorando de forma desproporcionada, la obtención de un título, cuando la trayectoria académica global del/de la estudiante permita corroborar la consecución de objetivos del Grado que esté cursando, así como la adquisición de sus competencias.

El sistema de evaluación por compensación, por tanto, pretende determinar si el/la estudiante está en posesión del conjunto de conocimientos y competencias necesarios para la obtención de su título de Grado y, con ellos, poder desempeñar la profesión correspondiente de forma adecuada y garantista, a pesar de no haber superado un reducido número de créditos de su plan de estudios, pero que permitiría una evaluación curricular global en el ámbito de la evaluación por competencias.

#### Artículo 1. Objeto

El objeto de la evaluación por compensación es proporcionar una vía para finalizar su Grado a aquellos/as estudiantes que, a falta de un reducido número de créditos, no han alcanzado la obtención de su título por circunstancias académicas excepcionales. Así pues, el objetivo de la evaluación por compensación es verificar que, en conjunto, el/la alumno/a solicitante de la compensación está en posesión de los conocimientos y competencias necesarias para obtener el correspondiente título.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación

La evaluación por compensación solo podrá efectuarse en la Universidad de Córdoba para

Código Seguro de Verificación	UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM">http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM</a>	Página	1/5



títulos oficiales de Grado; en ningún caso podrá solicitarse este tipo de evaluación para estudios de posgrado (Máster y Doctorado) o para Títulos Propios.

### Artículo 3. Marco normativo

La evaluación por compensación se fundamenta en el principio de libertad académica y autonomía de las Universidades (artículos 2.3 y 2.2. f de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril) que comprende la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes. Asimismo, el RD 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante, establece, en el artículo 23.5 que “las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”.

### Artículo 4. Requisitos para la admisión a trámite de las solicitudes

El alumnado que desee solicitar el procedimiento de evaluación por compensación para la superación de una asignatura, de un estudio conducente a la obtención de un título oficial de Grado, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

1. Que, en el momento de solicitar la compensación, tenga pendiente una única asignatura, básica, obligatoria u optativa. En ningún caso serán compensables ni el prácticum o equivalente, prácticas externas obligatorias, el TFG o el requisito lingüístico obligatorio de su titulación. Asimismo, en el caso de Grados que incluyan asignaturas llaves el número de asignaturas restantes para poder solicitar la compensación podrá ser de dos, aunque la compensación solo podrá solicitarse para una sola asignatura.
2. Que el alumnado que solicite la compensación haya cursado en la Universidad de Córdoba, al menos, el 75% de los créditos correspondientes a la titulación para la que se solicita la compensación. El 25% restante puede haber sido cursado en otra universidad distinta a la de Córdoba. En el 75% requerido se incluyen también créditos de intercambio nacional o internacional, siempre que la matriculación y reconocimiento se produzcan en la Universidad de Córdoba.
3. Que esté matriculado en la Universidad de Córdoba de la asignatura cuya compensación solicita.
4. Que haya concurrido a 6 convocatorias de la asignatura de la que se solicite evaluación por compensación. En el caso de asignaturas pertenecientes a los dos últimos cursos de cada Grado el número de convocatorias podrá ser 5.

### Artículo 5. Incompatibilidades y limitaciones

1. Cada estudiante podrá solicitar la actuación de la Comisión de Evaluación por Compensación un máximo de dos veces para la asignatura cuya compensación solicita. Entre la primera y la segunda solicitud debe haber, al menos, una convocatoria agotada más. De esta forma, el alumnado de los dos últimos cursos de Grado deberá agotar la sexta convocatoria para realizar la segunda solicitud de compensación de la asignatura y, en el caso del alumnado del resto de cursos deberán agotar la séptima convocatoria o convocatoria de gracia para efectuar la segunda solicitud de compensación. A este efecto, no se computarán las solicitudes no admitidas a trámite.
2. El alumnado que haya obtenido denegación de compensación según la normativa anterior a la entrada en vigor de este reglamento solo podrá presentar una solicitud (y no dos) según la presente normativa.

Código Seguro de Verificación	UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM">http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM</a>	Página	2/5



3. Aquel alumnado procedente de otras universidades, al que se le haya concedido la evaluación por compensación de alguna asignatura en su universidad de procedencia, no podrá solicitar otra compensación en la Universidad de Córdoba.

#### Artículo 6. Comisión de Evaluación por Compensación

1. Se constituirá una única Comisión de Evaluación por Compensación en la Universidad de Córdoba, y será la encargada de evaluar las solicitudes que se presenten según el procedimiento que se describe en el artículo 7 del presente reglamento.
2. La Comisión de Evaluación por Compensación estará formada por:
  - Rector/a o vicerrector/a en quien delegue, que la presidirá.
  - Secretario/a General, que actuará como Secretario/a de la Comisión.
  - Cada uno de los/as decanos/as o directores/as de Centro de la Universidad de Córdoba o vicedecanos/as o subdirectores/as en quienes deleguen.
  - Un/a profesor/a doctor/a con vinculación permanente en la UCO, al menos 10 años como profesor/a de la UCO y evaluación positiva del *Docentia* por cada una de las cinco ramas de conocimiento, a propuesta del rector/a. Se nombrarán cinco titulares y cinco suplentes.
  - El/La Defensor/a Universitario/a podrá ser invitado por el/la presidente/a de la Comisión a cada una de las sesiones de evaluación.
3. La Comisión de Evaluación por Compensación tendrá una vigencia de dos años y será aprobada por Consejo de Gobierno.
4. La Comisión de Evaluación por Compensación será la encargada de la admisión o inadmisión de las solicitudes.

#### Artículo 7. Presentación de solicitudes y plazos

1. La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del/de la interesado/a, mediante escrito dirigido al/a la presidente/a de la Comisión, en el que se hará constar la asignatura cuya compensación se solicita, y será presentado en el Registro General o Registros Auxiliares de la Universidad de Córdoba, o a través de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También será posible el envío de la solicitud a través del Registro Electrónico de la Universidad de Córdoba.
2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de una memoria justificativa de los motivos excepcionales que han conducido al/a la alumno/a a solicitar la compensación. Podrán adjuntarse cuantos documentos y explicaciones se consideren oportunas.
3. Se establecerán dos convocatorias de evaluación por cuatrimestre.
4. Los plazos de solicitud serán establecidos, para cada curso académico, por Consejo de Gobierno y se recogerán en una instrucción del vicerrectorado competente que será hecha pública al inicio de cada curso.

#### Artículo 8. Procedimiento de resolución y notificación

1. El plazo máximo para resolver será de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes en cada convocatoria. En ese plazo de dos meses cada solicitante recibirá notificación de la resolución correspondiente en la dirección postal que conste en la solicitud de evaluación por compensación.
2. En los casos en que no proceda la admisión de la solicitud, por no concurrir los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente reglamento, procederá la inadmisión motivada de la misma, dando traslado del acuerdo al/a la interesado/a. En estos casos procederá nueva solicitud cuando concurren los requisitos exigidos.

Código Seguro de Verificación	UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM">http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM</a>	Página	3/5



- En los casos en los que se verifique alguna de las incompatibilidades y limitaciones establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento se declarará la inadmisión, no procediendo nueva solicitud.
- La Comisión solicitará informe técnico al Departamento al que esté adscrita la asignatura para la que se solicita la compensación y también a quien desempeñe labores de coordinación del Título al que pertenece/n la/s asignatura/s para la que se ha solicitado la compensación. Excepcionalmente, podrá solicitar informes adicionales para analizar con minuciosidad cada expediente. También podrá solicitarse la presencia de ponentes especialistas en las materias compensables para conocer el juicio técnico de los/as mismos/as en el proceso de evaluación. En cualquier caso, en los informes solicitados se hará constar el nivel de rendimiento en la asignatura, así como cuantas notas o evaluaciones de ejercicios, exposiciones, exámenes, etc. consten en los archivos para emitir el informe preceptivo.
- La Comisión levantará acta de sus acuerdos, que será firmada, como mínimo, por el/la presidente/a y secretario/a, y será remitida a la Secretaría del Centro para su control, archivo y efectos académicos. En el acta figurará la calificación de “Aprobado por compensación” o “No procede la compensación solicitada”. En el expediente del/de la alumno/a se hará constar la resolución favorable indicando “Aprobado por compensación”, teniendo efectos académicos desde la fecha en la que se produce la compensación. En el caso de decisión desfavorable no procederá la emisión del acta académica.
- En el caso de que la resolución sea favorable, a efectos de baremación del expediente, el “Aprobado por compensación” tendrá la equivalencia de Aprobado con la calificación numérica de 5.
- Contra la resolución de la comisión se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde la fecha de notificación al/a la interesado/a.

#### **Artículo 9. Criterios de actuación de la Comisión de Evaluación por Compensación**

- La Comisión de Evaluación por Compensación valorará la trayectoria académica global del/de la estudiante a lo largo de los estudios en la titulación que corresponda, en particular de la asignatura cuya compensación solicita, valorará los informes recibidos, así como la información recabada en su actuación para determinar si, a la vista de esta trayectoria, el/la estudiante ha adquirido los conocimientos y competencias objeto del título.
- La Comisión de Evaluación por Compensación resolverá velando por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad. En ningún caso la Comisión de Evaluación por Compensación realizará pruebas de evaluación al/a la estudiante.
- La Comisión quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia del/de la presidente/a, el/la secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria se constituirá siempre que cuente con la presencia del/de la presidente/a, el/la secretario/a y, al menos, un tercio de sus miembros.
- A efectos de la decisión correspondiente y siempre que no existiera acuerdo, el/la presidente/a podrá instar la votación, debiendo obtener, al menos, la mayoría simple de votos para que sea estimada la compensación. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del/de la presidente/a.
- Los miembros de la Comisión que hubieran participado en la docencia de las asignaturas objeto de la solicitud en alguno de los cursos en los que el/la interesado/a estuvo matriculado/a, no podrán ejercer como miembros de la Comisión y en su sustitución podrá actuar, en su caso, el/la suplente correspondiente.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA**

Con la entrada en vigor de este reglamento el alumnado perteneciente a títulos a extinguir se

Código Seguro de Verificación	UKJNOUO544RPC2SEY7ZMMU4LM	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:24
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA		
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEY7ZMMU4LM">http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEY7ZMMU4LM</a>	Página	4/5



evaluará mediante el nuevo procedimiento. En aquellos casos, tanto de alumnado de Grado como de titulaciones en extinción, en los que su solicitud haya sido realizada con anterioridad a la entrada en vigor de este reglamento o su evaluación esté aún en proceso, se registrará por el procedimiento anterior.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA**


A partir del curso 2016-2017 el alumnado perteneciente a titulaciones en extinción será evaluado por el presente reglamento. Dada la amplia casuística de este tipo de alumnado, podrán realizar la solicitud incluso en el caso de que no concurriera alguno de los requisitos del art. 4. La Comisión valorará en su conjunto tanto el expediente como las circunstancias académicas excepcionales, con el fin de determinar si procede o no la compensación.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN NORMATIVA**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento y, en particular, la Normativa reguladora de los tribunales de compensación para los títulos oficiales de la Universidad de Córdoba, aprobada por Consejo de Gobierno en sesión de 21 de marzo de 2013.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba, entrará en vigor el día de inicio del curso académico 2016/2017.

Código Seguro de Verificación	UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM	Fecha y Hora	30/05/2016 00:36:24	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmado por	SECRETARÍA GENERAL - UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA			
Url de verificación	<a href="http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM">http://sede.uco.es/verifirma/code/UKJNOUO544RPC2SEYZ7ZMMU4LM</a>	Página	5/5	